



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

Florencia, 07 de septiembre de 2018.

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2018-00050-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : CECILIA RAMÍREZ PINZÓN  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
AUTO NÚMERO : AI-40-09-1388-18.

### I.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CECILIA RAMÍREZ PINZÓN en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

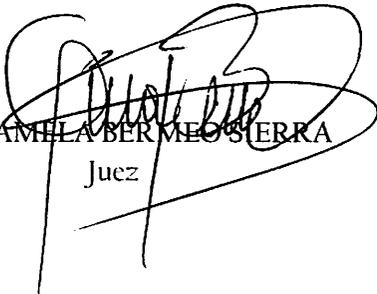
**TERCERO: DISPONER** que el demandante deposite la suma de DIEZ MIL PESOS MTC. (\$ 10.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

**CUARTO: PREVENIR** a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO: PREVENIR** a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la demandada NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 07 de septiembre de 2018.

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2018-00050-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : CECILIA RAMÍREZ PINZÓN  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
AUTO NÚMERO : AI-41-09-1389-18.

Conjuntamente con la demanda la Actora eleva solicitud de medida cautelar, la cual se concreta en las siguientes peticiones:

- Ordenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL pagar a favor de la señora CECILIA RAMIREZ PINZÓN, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.813.034, en su condición de madre del fallecido Cabo Segundo LIBANIEL ATEHORTUA RAMIREZ, una pensión de sobreviviente provisional, a partir del decreto de la presente medida cautelar, en los términos, cuantía y condiciones señalados en los artículos 185 y 189 del Decreto 1211 de 1.990, con los correspondientes ajustes legales mientras dure el presente proceso y hasta tanto la jurisdicción contencioso administrativo tome una decisión de fondo al respecto.
- Ordenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se sirvan vincular al sistema de seguridad social a la señora CECILIA RAMIREZ, brindándosele todos los servicios asistenciales en salud y demás prestaciones sociales que presta el Ejército Nacional, en su condición de beneficiaria del fallecido LIBANIEL ATEHORTUA RAMIREZ.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“...Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá,

### RESUELVE

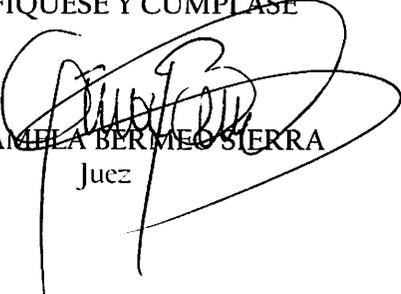
**PRIMERO:** CORRER traslado de la medida cautelar, que obra a folio 11 del Cuaderno de Medida Cautelar por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar, a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a fin de que se pronuncie sobre su contenido.

Radicado 18001-23-33-002-2018-00050-00

**SEGUNDO:** Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, y será notificada simultáneamente con el correspondiente auto admisorio.

**TERCERO:** Contra la presente determinación NO PROCEDE NINGÚN RECURSO conforme a lo dispuesto por la norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

Florencia, 09 de septiembre de 2018

RADICACIÓN : 18001-31-05-002-2016-00726-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : NEFTALY MARTÍNEZ GARCÍA  
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-  
AUTO NÚMERO : A.I. 43-09-1391-18

**1.- ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

**2.- ANTECEDENTES.**

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2018, éste Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, concediendo el término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda; término que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial vista a folios 155 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá a rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo<sup>1</sup> 169 del CPACA.

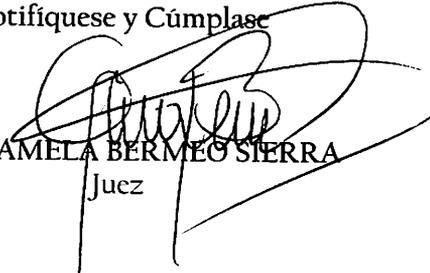
En mérito de lo expuesto el Juzgado 4 administrativo de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por el señor NEFTALY MARTÍNEZ GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del CPACA

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 09 de septiembre de 2018

RADICACIÓN : 18001-31-05-002-2017-00181-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JAVIER ALEXANDER DÍAZ TOVAR  
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-  
AUTO NÚMERO : A.I. 42-09-1390-18

### I.- ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

### 2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2018, éste Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, concediendo el término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda; término que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial vista a folios 76 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá a rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo<sup>1</sup> 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 4 administrativo de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por el señor JAVIER ALEXANDER DÍAZ TOVAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del CPACA

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERNAL SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

3 7 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDA DY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2017-00412-00  
DEMANDANTE: ISAAC PORTELA CÓRDOBA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.  
AUTO NÚMERO: AI. 282-08-1342-18.

**1. ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión del medio de control de la referencia

**2. SE CONSIDERA.**

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que el poder allegado no coincide con los actos administrativos que se demanda, como quiera que se está enjuiciando los siguientes actos administrativos:

- 20173180942501 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 08 de junio de 2017 (folio 17)
- 20173171403771 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 23 de agosto de 2017.
- Acto ficto negativo de la petición elevada el 28 de abril de 2017.

Por su parte el poder que se allega se otorgó para demandar el acto administrativo contenido en el oficio N° 20163171357001 del 07 de octubre de 2016, motivo por el cual se deberá allegar en debida forma el poder otorgado por el señor ISAAC PORTELA CÓRDOBA.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá el presente medio de control, con el objetivo de que subsane el yerro advertido, como quiera que no reúne los requisitos señalados en la Ley, esto es, que se demande actos administrativos enjuiciables.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por el señor ISAAC PORTELA CÓRDOBA, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las consideraciones antes anotadas.



SEGUNDO.- ORDENASE corregir la demanda para subsanarla, para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gina Pamela Bernal Sierra", written over a circular stamp or seal.

GINA PAMELA BERNAL SIERRA  
JUEZ



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

7 SEP 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00971-00  
ACCIONANTE: YULMAN ANDREA LOPEZ MOSQUERA, YILSON ROLAN  
LOPEZ MOSQUERA, JORGE ABRAHAN LOPEZ ARROYO, VICTORINA  
MOSQUERA, GUILLERMINA ARROYO ALVAREZ, ANA MIREYA  
MOSQUERA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO  
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 24-09-1275-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 24 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00727-00  
ACCIONANTE: HERNANDO ESTUPIÑAN SALAZAR  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 27-09-1278-18

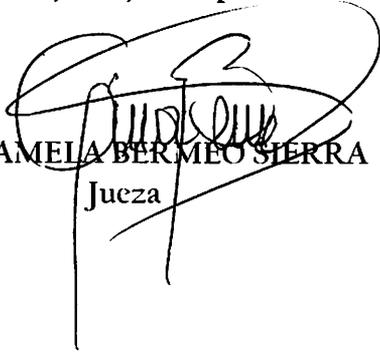
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00890-00  
ACCIONANTE: FERMIN MARTÍNEZ MEDINA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 33-09-1284-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERNAL SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00809-00  
ACCIONANTE: MEDARDO VILLAMIL OLIVERA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 22-09-1273-18

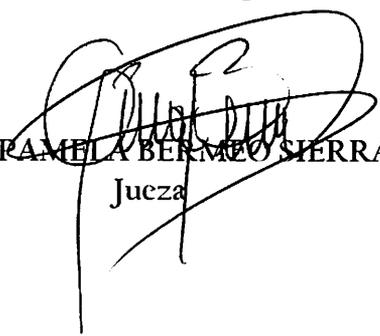
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 26 SEP 2018 de 2018, a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00879-00  
ACCIONANTE: DIOSELINA GALINDO LIZCANO  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONPREMAG

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 14 de Septiembre de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00069-00  
ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA SANTOS GÓMEZ  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 16-09-1277-18

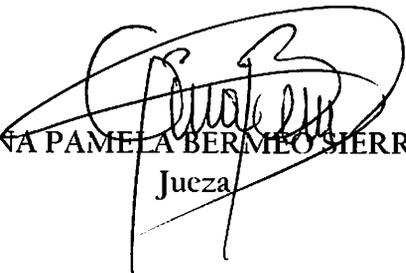
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

27 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00712-00  
ACCIONANTE: JESÚS NEIBE MOSQUERA MOSQUERA  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 30-09-1281-18

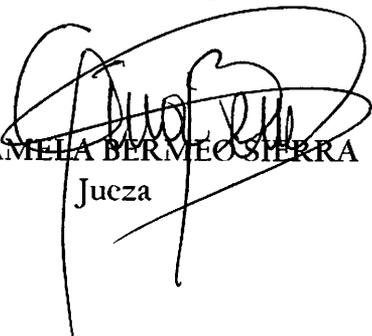
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

7 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00853-00  
ACCIONANTE: ALBEIRO ÑAÑEZ VELASCO  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 31-09-1282-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-33-35-010-2017-00085-00  
ACCIONANTE: JOSE ADONAY CORREDOR GALLO  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 18-09-1269-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 SEP 2018 de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-01005-00  
ACCIONANTE: FRANKLIN GONZÁLEZ MUÑOZ  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 17-09-1268-18

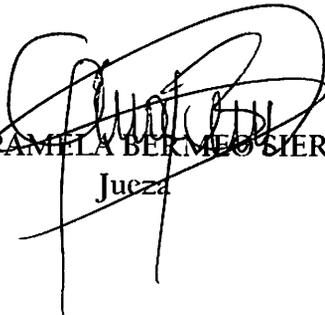
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00133-00  
ACCIONANTE: JHONATAN ESNEYDER SÁNCHEZ LIZARAZO  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 21-09-1272-18

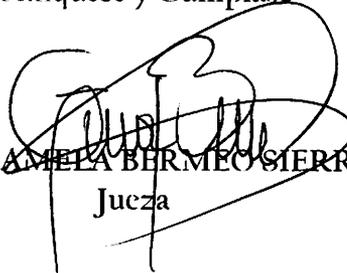
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 SEP 2018 de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEC SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00117-00  
ACCIONANTE: ATANACIO MENA HINESROZAA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 20-09-1271-18

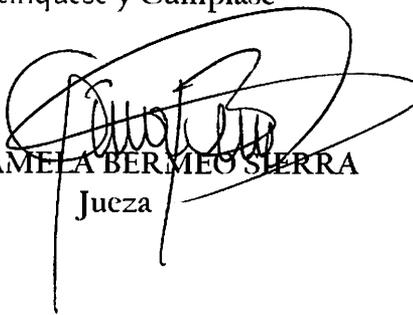
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 SEP 2018 de 2018, a las 3 Pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-33-42-057-2017-00156-00  
ACCIONANTE: ARVEY EMILIO JURADO CASTRO  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 32-09-1283-18

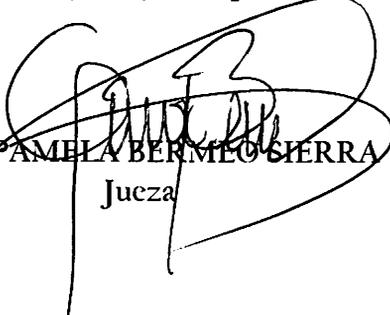
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de septiembre de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

07 SEP 2018

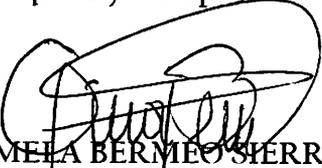
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 02-09-1253-18

**RADICADO:** 18-001-33-31-901-2015-00124-00  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DARÍO GÓMEZ VELÁSQUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En el expediente reposa recurso de apelación suscrito por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>1</sup>, allegado de manera extemporánea el 09 de julio del presente año ante la Oficina de Apoyo Judicial pasado un día hábil del término que tenía para presentar este recurso, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y atendiendo que no se cumplen con los requisitos señalado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **dispone**:

**PRIMERO:** Negar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA

Jueza

<sup>1</sup> Folio 40-416 C. Principal 2



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

07 SEP 2018

Florencia,

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00068-00  
ACCIONANTE: HERNANDO GUTIÉRREZ OCHOA  
ACCIONADO: UGPP

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206-08-1233-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

07 SEP 2018

Florencia,

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00211-00  
ACCIONANTE: JOSÉ AGUSTÍN MADRID MONOGA  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - -EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209-08-1236-18

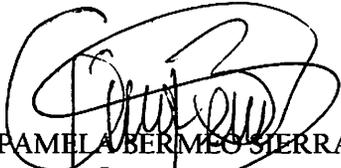
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00951-00  
ACCIONANTE: WILLIAM TRIVIÑO PUENTES  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214-08-1241-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERRÍO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
RADICADO: 18001-23-33-003-2015-00310-00  
ACCIONANTE: JOSÉ FRANCISCO CORREA CAQUIMBO  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207-08-1234-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

07 SEP 2018

Florencia,

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-23-33-002-2015-00262-00  
ACCIONANTE: DEIBY MADRIGAL BARRERA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208-08-1235-18

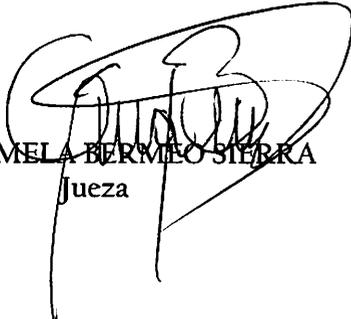
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

Florencia,

07 SEP 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-33-35-021-2016-00458-00  
ACCIONANTE: JUAN GABRIEL PATIÑO MARTINEZ  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209-08-1237-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

07 SEP 2018

Florencia,

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-33-42-048-2016-00682-00  
ACCIONANTE: NELSON ARLEY BUSTOS MELO  
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2011-08-1238-18

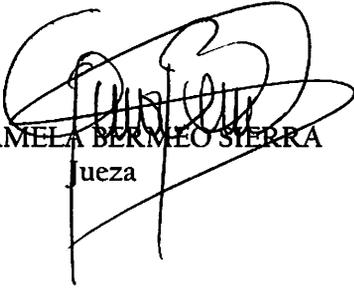
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

PROCESOS ORALES

Florencia,

2018

NATURALEZA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00209-00  
ACCIONANTE: JEHOVANY VARGAS CARDOSO  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - -EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 212-08-1239-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



REPUBLIC OF INDONESIA

1

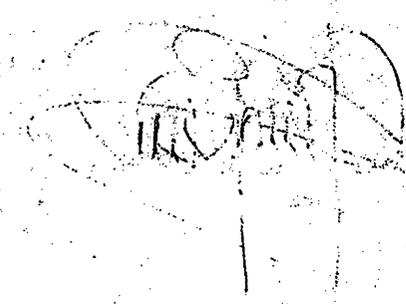
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

...

... ..  
... ..  
... ..





JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

PROCESOS ORALES

Florencia,

07 SEP 2013

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00184-00  
ACCIONANTE: YANETH DUARTE EXPOSITO  
ACCIONADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., CLINICA  
CHAIRA LTDA IPS, SORTERESA ADELSE E.S.E

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213-08-1240-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Jueza



**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

**ESCRITURAL**

Florencia,

07 SEP 2018

**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 18001-33-31-702-2012-00033-00  
**ACCIONANTE:** CRISTIAN ANDRÉS POLANIA Y OTROS  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE FLORENCIA-EMPRESA COMUNAL  
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MALVINAS

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 02-09-1253**

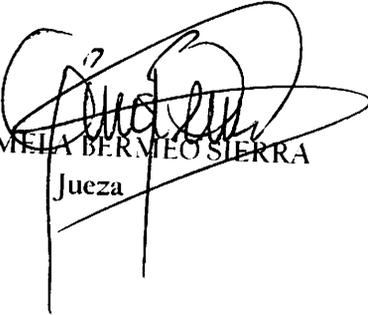
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

**SEGUNDO:** Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza